



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2683

ARMENIA, 13 DE JUNIO DE 2022

PAG 1

# **CONTENIDO**

OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET - 061 MUNICIPIO: 01 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL – FINDETER S.A.

(Pág.2-4)

**OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET – 061 MUNICIPIO: 01 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

El MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, representado en este acto por **JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**, identificado con C.C. No. 7.559.245 de Armenia, Quindío, elegido popularmente como Alcalde de Armenia para el periodo 2020-2023, posesionado mediante Acta N. 001 de la Notaría Primera del Círculo de Armenia el día 29 de diciembre de 2019, con efectos fiscales y administrativos a partir del 1 de enero de 2020, encontrándose debidamente facultado a través de la autorización dada por Concejo Municipal de Armenia mediante el Acuerdo municipal No. 211 de 10 de agosto de 2021 debidamente sancionado por el señor alcalde el día 11 de agosto de 2021 y publicado en la Gaceta municipal N. 2552 del 12 de agosto de 2021 conforme lo certifica el Secretario de las TIC del municipio de Armenia, mediante el cual se autoriza el endeudamiento y el monto del mismo y se faculta al señor Alcalde para celebrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte, La **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER**, Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada en este acto por **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 de Envigado, en su calidad de Secretaria General, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos decidido celebrar el presente Otrosí N. 1 al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET – 061 MUNICIPIO: 01 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el 30 de diciembre de 2021, las partes suscribimos el Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET – 061- MUNICIPIO: 01, el cual tiene por objeto:

*"(...) EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020, con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" del ACREEDOR (...)"*

2. Que EL DEUDOR solicitó al ACREEDOR, mediante comunicación radicada el día 24 de mayo de 2022, la ampliación del plazo del primer desembolso, manifestando que se están adelantando las gestiones contractuales de las obras a financiar con los recursos del empréstito, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Infraestructura municipal, lo cual no permite solicitar el primer desembolso dentro de los 180 días calendario, establecidos en la cláusula séptima del Contrato de Empréstito, por lo que se hace necesario la suscripción del presente Otrosí N. 1 al Contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET – 061 - MUNICIPIO: 01, en el sentido de adicionar 180 días más al plazo inicial de solicitud del primer desembolso por parte del municipio a Findeter.
3. Que dicha solicitud fue presentada ante el Comité de Crédito Administrativo de Findeter, el 31 de mayo de 2022, el cual decidió aprobar la ampliación del plazo para el primer desembolso, pasando de 180 días a 360 días, lo que implica la modificación contractual de la cláusula séptima del Contrato de Empréstito y Pignoración de Rentas N. Findeter: CON – ET – 061 MUNICIPIO: 01, por las razones presentadas por la entidad territorial en la comunicación radicada el 24 de mayo de 2022.

**OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET – 061 MUNICIPIO: 01 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

4. La decisión del Comité de Crédito Administrativo de Findeter quedó consignada en el Acta N. 30 de 2022 y le fue notificada al DEUDOR mediante Carta de Aprobación emitida por la Vicepresidencia de Operaciones, el día 1 de junio de 2022.
5. Que por las consideraciones aquí fijadas, las partes acordamos modificar el Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET – 061 - MUNICIPIO: 01 del día 30 de diciembre de 2021 y suscribir el presente Otrosí N. 1, de conformidad con las siguientes:

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** – Modificar la Cláusula Séptima del Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET – 061 - MUNICIPIO: 01 del día 30 de diciembre de 2021, en el sentido de adicionar 180 días más, el plazo de solicitud por parte del municipio a Findeter para efectuar el primer desembolso inicialmente pactado, por lo cual quedará así:

***SÉPTIMA. - DESEMBOLSO.** EL DEUDOR al perfeccionamiento de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta sumar el monto total del empréstito, de acuerdo con el plan de desembolsos presentado por EL DEUDOR al momento de requerir el crédito. En todo caso, EL DEUDOR deberá solicitar el primer desembolso dentro de los 360 días calendario, contados a partir de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO; vencido este término, se entenderá que EL DEUDOR no utilizará el crédito y, por consiguiente, el ACREEDOR no estará obligado a desembolsar los recursos salvo acuerdo escrito entre las partes.*

*El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:*

- 7.1. EL DEUDOR previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la carta de aprobación del crédito para el perfeccionamiento y realización de los desembolsos, solicitará por escrito el desembolso de recursos a EL ACREEDOR, como mínimo con tres (3) días hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando el número de la cuenta en la que el dinero deba ser abonado.*
- 7.2. Previo a cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, EL DEUDOR suscribirá pagaré a favor de EL ACREEDOR, en el cual se hará constar, las condiciones financieras conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO o en su defecto un pagaré en Blanco con carta de instrucciones, que amparará todos los desembolsos.*

***PARÁGRAFO PRIMERO:** Las Partes expresa y libremente acuerdan que EL ACREEDOR podrá disminuir el monto del crédito objeto de este CONTRATO DE EMPRÉSTITO, abstenerse de otorgarlo o desembolsarlo, suspender, cancelar o aplazar su desembolso cuando se presente cualquiera de las siguientes causas, por lo que la suscripción del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO no implica obligación de EL ACREEDOR de desembolsar total o parcialmente los recursos del crédito:*

- 1. No se encuentren cumplidos los requisitos para el desembolso del crédito;*
- 2. Cuando EL ACREEDOR, no tenga disponibilidad de los recursos para efectuar el desembolso;*
- 3. El incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de EL ACREEDOR a EL DEUDOR;*
- 4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en la normatividad vigente, especialmente aquellas relativas al cumplimiento de los límites de gastos o de los indicadores de ley con relación a las operaciones de crédito público a las entidades territoriales, establecidas en las leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003 y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan;*

**OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON - ET - 061 MUNICIPIO: 01 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.**

5. Cuando se evidencie que los recursos desembolsados no hayan sido utilizados para la actividad a Financiar;
6. Si alguna autorización o compromiso otorgado por EL DEUDOR pierde su vigencia, validez, eficacia o es revocado;
7. Si la autorización de endeudamiento pierde su vigencia, validez, eficacia o sea revocada.
8. Cuando se presente un efecto material adverso o cualquier otra circunstancia por fuera del control de EL ACREEDOR que ponga en peligro el cumplimiento futuro del Contrato de Empréstito o el pago de la obligación y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la comunicación escrita por EL ACREEDOR a EL DEUDOR;
9. El suministro de información inexacta a EL ACREEDOR y que fuera determinante para obtener la aprobación del empréstito de que trata el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO;
10. Por deterioro cualitativo o cuantitativo en la garantía, sin que se complemente o sustituya o persecución judicial de la misma por otros acreedores;
11. Por solicitud de admisión en Ley 550 de 1999 del DEUDOR;
12. Por reportes adversos en Centrales de Riesgo no atendidos o solucionados, por EL DEUDOR; y/o
13. Por fuerza mayor y caso fortuito.

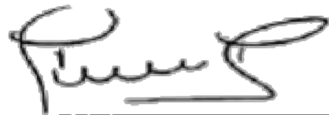
En todas las circunstancias anteriores EL ACREEDOR queda eximido de cualquier responsabilidad, indemnización, compensación, sanción o similar, por no desembolsar, renunciando EL DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación o similar en contra de EL ACREEDOR.

**SEGUNDA.** – El presente Otrosí No. 1 al Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET –061 - MUNICIPIO: 01 del día 30 de diciembre de 2021, se perfecciona con la firma de las Partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Otrosí No. 1 en el SECOP, así como su correspondiente registro en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la Contraloría competente.

**TERCERA.** – Las demás estipulaciones y cláusulas permanecerán en las condiciones pactadas en el Contrato de Empréstito interno y de pignoración de rentas N. Findeter: CON – ET –061 - MUNICIPIO: 01 del día 30 de diciembre de 2021, en todo aquello que no se oponga al contenido del presente otrosí, el cual debe ser interpretado en armonía con las disposiciones ya establecidas en lo pertinente.

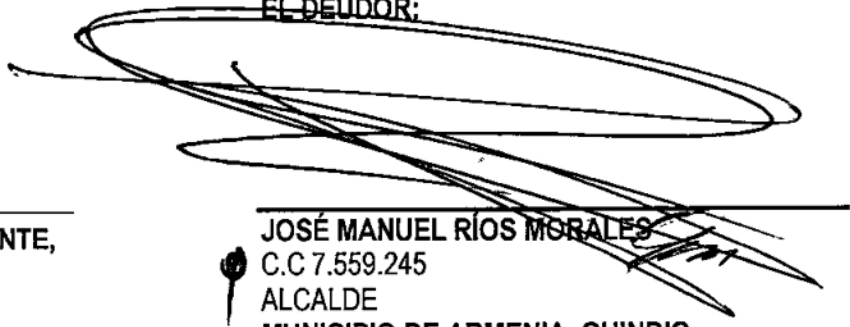
El presente Otrosí No. 1, se elaboró y firmó en dos (2) originales, un original para cada una de las Partes. Para constancia de todo lo anterior se firma el trece ( 13 ) de Junio de 2022.

**EL ACREEDOR:**



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE,  
C.C 42.898.796  
SECRETARIA GENERAL  
FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. -  
FINDETER

**EL DEUDOR:**



JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
C.C 7.559.245  
ALCALDE  
MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO

Col.